

CONVENIO BASICO
DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y
LA FUNDACION AMAZONICA

El Gobierno de la República del Perú y la Fundación Amazónica han acordado el Convenio Básico de Cooperación Técnica, en los términos siguientes:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar y facilitar la realización de programas y proyectos de cooperación técnica, con sujeción a los objetivos de desarrollo económico y social de la República del Perú, así como sus disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de cooperación técnica internacional.

ARTICULO II

La Fundación Amazónica otorgará cooperación técnica al Gobierno Peruano en programas destinados al desarrollo técnico y económico que sean requeridos por el Gobierno de la República del Perú.

ARTICULO III

Las Partes convendrán oportunamente para cada proyecto, mediante Acuerdos específicos concertados en función del presente Convenio Básico, los alcances de su participación así como las modalidades y detalles de la cooperación.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ARTICULO IV

El Gobierno de la República del Perú:

- a) Concederá a los miembros, expertos y técnicos de la Fundación, en todo momento y exentos de derechos, las autorizaciones para entrar y salir del país, así como los necesarios permisos con su correspondiente visado oficial.
- b) No gravará con impuestos y otras cargas las remuneraciones que los expertos enviados perciban de fondos de la Fundación por servicios prestados en el marco del presente Convenio.
- c) Concederá a cada uno de los expertos enviados por la Fundación los siguientes privilegios:
- la importación libre de derechos del menaje de casa de primera instalación;
 - la importación de un vehículo, condicionada a los dispuesto en el Decreto Ley N°20724, del 10 de setiembre de 1974; y
 - los derechos a que se refiere el Título VIII del reglamento para la Operación del Mercado de Giros en Moneda Extranjera (D.S. 004-71-EF, del 19 de enero de 1971).
- d) Concederá a la Fundación la importación de los materiales que precise para el funcionamiento de sus oficinas en el Perú, así como la de los equipos que se requiera para la implementación de los proyectos de cooperación técnica, conforme a lo estipulado en los respectivos Acuerdos específicos; y
- e) Concederá al Jefe de Misión de la Fundación la importa--

ción libre de derechos de licores y alimentos, con las limitaciones que señalan los Decretos N°69, del 18 de enero de 1954, y N°418, de 12 de junio de 1962, para los Jefes de Misión de los Organismos Internacionales.

ARTICULO V

La Fundación, así como los expertos y técnicos enviados por ella con base en el presente Convenio estarán exentos de responsabilidad civil frente a terceros en caso de daños ocasionados con motivo de la ejecución normal de sus labores. De ocasionarse, la parte lesionada podrá repetir contra el Estado Peruano. No habrá exención en caso de dolo, negligencia o imprudencia temeraria.

ARTICULO VI

La Fundación Amazónica declara que el carácter de su labor a desempeñar en el Perú, en el campo de la cooperación técnica, estará determinada únicamente por el marco de actividades establecido en el presente Convenio.

ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que las Partes se hayan comunicado mediante notas haber cumplido con las respectivas formalidades para su puesta en vigencia.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

ARTICULO VIII

La validez del presente Convenio Básico será - de tres años, y será prorrogable automáticamente por períodos de un año, a menos que una de las Partes participe a la otra, por lo menos con tres meses de anticipación, su voluntad de denunciarlo.

La denuncia al presente Convenio no afectará - a los proyectos o programas que estuvieren en ejecución de conformidad con los Acuerdos específicos que se hayan firmado.

Hecho en la ciudad de Lima, a los veinte y seis del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, en dos originales en idioma castellano igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



José de la Puente Rabdill
Sub-Secretario de Asuntos
Económicos e Integración.

POR LA FUNDACION AMAZONICA



Julián R. Latham H.
Director